

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **César Miguel de la Cruz Hernández**
Solicitud: **PUE-2009-001019**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **01/OTE-01/2010**

Visto el estado procesal del expediente número **01/OTE-01/2010**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **CÉSAR MIGUEL DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, en contra de la Oficina del Titular del Ejecutivo, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dieciocho de noviembre de dos mil nueve, a las diez horas once minutos César Miguel de la Cruz Hernández presentó una solicitud de acceso a la información ante el Sujeto Obligado, la cual quedó registrada bajo el número de folio PUE-2009-001019, realizada a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo MAIPEP. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Después de preguntar a la Secretaría de Finanzas y obtener esta respuesta: “en relación a la solicitud No. PUE-2009-000966, de fecha 09 de Noviembre del presente, podrá realizar ésta directamente ante la Oficina de la Gubernatura, toda vez que no es competencia de esta Dependencia.”, solicito esta información: Cuánto es el gasto mensual del domicilio oficial del gobernador Mario Marin, Casa Puebla, referente a televisión por cable o vía satélite, luz, gas, teléfono, limpieza y sus insumos, de los meses de enero a octubre de 2009, desglosado por mes. ENVIAR RESPUESTA A CORREO: delacruda78@hotmail.com”

II. El tres de diciembre de dos mil nueve, la Unidad de Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, notificó a través del MAIPEP, la ampliación del plazo para dar respuesta a su petición.

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **César Miguel de la Cruz Hernández**
Solicitud: **PUE-2009-001019**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **01/OTE-01/2010**

III. El cuatro de enero de dos mil diez, a las dieciséis horas con un minuto, el Sujeto Obligado informó al solicitante a través del MAIPEP, que su respuesta se encontraba disponible en la dirección de correo electrónico delacrua78@hotmail.com.

IV. El cuatro de enero de dos mil diez, el Sujeto Obligado envió por correo electrónico al recurrente la respuesta a su solicitud de información PUE-2009-001019, la respuesta se emitió en los siguientes términos:

“...Que la conocida como “Casa Puebla” no es una unidad administrativa y, por tanto, no existe en el presupuesto de egresos.

...Así pues, mediante el cumplimiento irrestricto que da este Sujeto Obligado a la legislación aplicable, puede Usted obtener una gran parte de la información que parece nos ha requerido mediante su pregunta, iniciando por establecer claramente que el inmueble conocido como “Casa Puebla” no es un sujeto obligado por no tratarse de una Unidad Administrativa a la que la Ley le otorgue presupuesto a ejercer.

En efecto, esperamos que al acceder a la página de Internet del Gobierno del Estado pueda usted aclarar algunas de sus dudas, a fin de que las nuevas preguntas que estime necesario hacer puedan ser contestadas a cabalidad, ya que resulta imposible dar una respuesta coherente, ante la vaguedad y amplitud de la pregunta que se contrae a “CUANTO ES EL GASTO MENSUAL”; referente a Televisión por cable o vía satélite, luz, gas, limpieza y sus insumos de los meses de enero a octubre de 2009, pues aunque señala estos conceptos debe repetirse que el inmueble conocido como “Casa Puebla” no eroga gasto alguno, al no ser un sujeto de asignación de presupuesto.

Por ello en atención a lo dispuesto por la fracción IX del artículo 23 de la Ley en la materia, esta Unidad Administrativa de Acceso a la Información cumple con su función de orientarla a Usted en la elaboración de futuras solicitudes de acceso a la

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **César Miguel de la Cruz Hernández**
Solicitud: **PUE-2009-001019**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **01/OTE-01/2010**

información, de tal manera que las preguntas gocen del elemento de claridad que permitan al Sujeto Obligado a dar una respuesta coherente, clara y completa, y no generar un sinnúmero de información que de poco o nada pueda servir cuando, se repite, la mayor parte de ella se encuentra publicada en la página oficial del gobierno del estado en la siguiente dirección electrónica www.puebla.gob.mx ...”.

V. El doce de enero de dos mil diez, el solicitante interpuso un recurso de revisión ante la Unidad, en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, mismo que fue recibido en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la Comisión, el quince de enero de dos mil diez, acompañado del informe con justificación.

VI. El veintiuno de enero de dos mil diez, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número 01/OTE-01/2010. En el mismo auto requirió al Titular de la Unidad para remitiera las siguientes constancias: original del recurso de revisión presentado por el hoy recurrente, con el sello oficial de recepción, solicitud de información realizada a través del MAIPEP con folio PUE-2009-001019, ampliación del plazo a través del MAIPEP, en su caso, notificación de la respuesta a la solicitud de información a través del MAIPEP, y respuesta o documentos entregados a través del correo electrónico señalado por el recurrente para tal efecto.

VII. El veintinueve de enero de dos mil diez, se tuvo al Titular de la Unidad dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha veintiuno de enero de dos mil diez. En el mismo auto se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. Así también se ordenó entregar copia del recurso de revisión a la Coordinación Administrativa del C. Gobernador,

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **César Miguel de la Cruz Hernández**
Solicitud: **PUE-2009-001019**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **01/OTE-01/2010**

en su carácter de parte restante y darle vista con las pruebas ofrecidas por el recurrente, para que dentro del término de cinco días hábiles ofreciera las que juzgara convenientes. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VIII. El doce de febrero de dos mil diez, se hizo constar que el Coordinador General Administrativo del Sujeto Obligado no realizó manifestación alguna respecto a la vista ordenada mediante auto de fecha veintinueve de enero de dos mil diez. En el mismo auto se admitieron las pruebas ofrecidas por el recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. Asimismo se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

IX. El diecinueve de febrero de dos mil diez, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución, en la que se hizo constar la inasistencia de las partes, no obstante haber sido debidamente notificadas.

X. El siete de abril de dos mil diez, el Comisionado Ponente determinó ampliar el término para resolver el presente recurso de revisión hasta por treinta días hábiles, con la finalidad de agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente.

XI. El veintiuno de abril de dos mil diez, a efecto de mejor proveer se ordenó agregar a los presentes autos copias certificadas de las fojas once y doce del expediente 16/OTE-09/2010, así como solicitar mediante oficio al Instituto de

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **César Miguel de la Cruz Hernández**
Solicitud: **PUE-2009-001019**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **01/OTE-01/2010**

Catastro informara si el inmueble conocido como Casa Puebla se encontraba en posesión o era propiedad del Gobierno del Estado de Puebla.

XII. El veintiséis de abril de dos mil diez, se tuvo al Director General del Instituto de Catastro dando contestación a la petición, realizado mediante auto de fecha veintiuno de abril de dos mil diez.

XIII. El día cuatro de mayo de dos mil diez, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera, fundamentalmente, que existe una negativa por parte del Sujeto Obligado de proporcionarle la información solicitada.

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **César Miguel de la Cruz Hernández**
Solicitud: **PUE-2009-001019**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **01/OTE-01/2010**

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. El recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

“Después de preguntar a la Secretaría de Finanzas y a la de Gobernación cuánto es el gasto mensual del domicilio oficial del gobernador Mario Marín, Casa Puebla, referente a televisión por cable o vía satélite, luz, gas, teléfono, limpieza y sus insumos, de los meses de enero a octubre de 2009, desglosado por mes, estas dos dependencias me respondieron mi pregunta sería respondida por la Oficina de la Gubernatura, ya que es su competencia (nexo copia de estas respuestas) Por lo tanto mi pregunta fue dirigida a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Oficina de la Gubernatura. Sin embargo, ésta me respondió que Casa Puebla no es una unidad administrativa y no existe en el presupuesto de egresos. No obstante mi pregunta es clara, y es de todos conocido que los gastos de Casa Puebla son asumidos por el gobierno del estado. Por lo tanto por negligencia la unidad de acceso a la administración niega la información que le compete. Asimismo, es obligación de esta unidad informarme a que dependencia tengo que preguntarle en caso de que no le corresponda responder mi pregunta.”

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **César Miguel de la Cruz Hernández**
Solicitud: **PUE-2009-001019**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **01/OTE-01/2010**

Por otro lado el Titular de la Unidad, en su informe con justificación argumentó, fundamentalmente, que dio cabal respuesta al ciudadano al informar que Casa Puebla no es una unidad administrativa y por tanto no genera gasto alguno y que la información solicitada es información que no existe en sus archivos.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas ofrecidas por el recurrente las siguientes:

- La respuesta a la solicitud de información con folio PUE-2009-001019 signada por el Coordinador Administrativo del Ejecutivo del Estado.
- La respuesta recibida a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla a la solicitud de información PUE-2009-000966.
- La respuesta recibida a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla a la solicitud de información PUE-2009-000965.

Estas pruebas tienen pleno valor probatorio al ser documentos privados provenientes del recurrente y no haber sido objetados, además de encontrarse corroborados con las pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado, lo anterior en términos del artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado de manera supletoria en virtud de lo

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **César Miguel de la Cruz Hernández**
Solicitud: **PUE-2009-001019**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **01/OTE-01/2010**

dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo se admitieron como constancias que justifican el acto reclamado del Sujeto Obligado las siguientes:

- Impresión original de la solicitud de información realizada a través del Módulo de Acceso a la Información del Estado de Puebla (MAIPEP) por el hoy recurrente con folio PUE-2009-001019, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil nueve.
- Impresión original de la ampliación del plazo a través del MAIPEP para atender la solicitud de información con folio PUE-2009-001019, de fecha tres de diciembre de dos mil nueve.
- Impresión original de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a través del MAIPEP a la solicitud de información con folio PUE-2009-001019 de fecha cuatro de enero de dos mil diez.
- Impresión original del correo electrónico remitido a la dirección electrónica delacruda78@hotmail.com en el que refiere adjuntar la respuesta a la solicitud de información con folio PUE-2009-001019 signada por el Coordinador Administrativo del Ejecutivo del Estado.
- Impresión de la respuesta a la solicitud de información con folio PUE-2009-001019 signada por el Coordinador Administrativo del Ejecutivo del Estado.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia.

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **César Miguel de la Cruz Hernández**
Solicitud: **PUE-2009-001019**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **01/OTE-01/2010**

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente, de la comunicación a través del MAIPEP por parte del Sujeto Obligado y de la respuesta dada por el Sujeto Obligado al hoy recurrente.

Séptimo. El hoy recurrente solicitó se le informara el monto del gasto mensual del domicilio oficial del gobernador Mario Marin, Casa Puebla, referente a televisión por cable o vía satélite, luz, gas, teléfono, limpieza y sus insumos, de los meses de enero a octubre de dos mil nueve, desglosado por mes, el Sujeto Obligado respondió que Casa Puebla no era una unidad administrativa, por tanto no existía en el presupuesto de egresos, ni erogaba gasto alguno al no ser un sujeto de asignación de presupuesto, asimismo señaló que la mayor parte de la información solicitada se encontraba publicada en la página oficial del gobierno del Estado en la dirección electrónica www.puebla.gob.mx.

El recurrente en el escrito en el que presentó su recurso, manifestó esencialmente que su pregunta era clara y era de todos conocido que los gastos de Casa Puebla eran asumidos por el Gobierno del Estado y que en caso de que no le correspondiera al Sujeto Obligado dar respuesta a la solicitud de información, tendría la obligación de informarle a qué dependencia tendría que preguntarle.

Por su parte el Sujeto Obligado en su informe con justificación señaló que dio cabal respuesta al ciudadano al informar que Casa Puebla no era una unidad administrativa y por tanto no generaba gasto alguno, que la información solicitada es información que no existía en sus archivos, asimismo señaló que los agravios

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **César Miguel de la Cruz Hernández**
Solicitud: **PUE-2009-001019**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **01/OTE-01/2010**

expresados por el recurrente no combatían en su totalidad y a detalle la resolución impugnada.

De lo anterior resulta que, el Sujeto Obligado funda esencialmente, su negativa para proporcionar la información solicitada en que el inmueble conocido como Casa Puebla no es una unidad administrativa, por tanto no eroga gasto alguno al no ser un sujeto de asignación de presupuesto, por lo que esta Comisión considera procedente analizar si el Sujeto Obligado dio cumplimiento, en términos del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a su obligación de acceso a la información.

Con la finalidad de atender el argumento del Sujeto Obligado en el que manifestó que el recurrente podía encontrar la mayor parte de la información solicitada en la página electrónica www.puebla.gob.mx, se realizó un análisis de dicha página, en el portal de transparencia, en la parte referente a los informes sobre la ejecución del presupuesto de la Oficina de la Gubernatura, durante el mes anterior a la solicitud de la información materia del presente recurso, de lo que resultó que en la parte correspondiente a egresos se publica la información atendiendo a capítulos, y la solicitud de información de mérito se refiere al monto del gasto mensual de Casa Puebla, referente a televisión por cable o vía satélite, luz, gas, teléfono, limpieza y sus insumos, de los meses de enero a octubre de dos mil nueve, en consecuencia a partir de la revisión de la página electrónica www.puebla.gob.mx, no es posible obtener la información solicitada.

Por otro lado y atendiendo al argumento del Sujeto Obligado que señala que Casa Puebla no es una unidad administrativa y no existe en el presupuesto de egresos, es importante señalar que el artículo 6 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2009 señala que:

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **César Miguel de la Cruz Hernández**
Solicitud: **PUE-2009-001019**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **01/OTE-01/2010**

“La Clasificación Administrativa asigna el Presupuesto de Egresos del Estado entre los Ejecutores del Gasto, que asciende a la cantidad de \$43,316´355,829.61 (Cuarenta y tres mil trescientos dieciséis millones trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos veintinueve pesos 61/100 M.N), monto que incluye los recursos transferidos a los municipios, de la siguiente manera:

IV.- Al Poder Ejecutivo...

a) A las Dependencias, la cantidad de \$12,535´364,801.05 (Doce mil quinientos treinta y cinco millones trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos uno 05/100 M.N.), asignada como se muestra:

<i>DEPENDENCIAS</i>	<i>IMPORTE</i>
<i>EJECUTIVO DEL ESTADO</i>	<i>\$108,070,188.05</i>

...

De lo anterior resulta, que efectivamente el inmueble denominado Casa Puebla no es considerado por la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2009, tal y como lo señaló el Sujeto Obligado en la respuesta que entregó al hoy recurrente, sin embargo el Ejecutivo del Estado si es considerado Ejecutor del Gasto.

Asimismo, es importante señalar que de la revisión de la estructura orgánica y del directorio publicado en el portal electrónico del propio Sujeto Obligado, no existe constancia de que Casa Puebla sea una unidad administrativa.

No obstante lo anterior, y con la finalidad de demostrar que si bien Casa Puebla no es una unidad administrativa, si es un inmueble del Gobierno el Instituto de Catastro del Estado de Puebla informó a esta Comisión, que el inmueble conocido como Casa Puebla, ubicado en el número mil del Circuito Ejército de Oriente, en la

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **César Miguel de la Cruz Hernández**
Solicitud: **PUE-2009-001019**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **01/OTE-01/2010**

Unidad Cívica Cinco de Mayo, se encontraba registrado como propiedad del Gobierno del Estado de Puebla.

Asimismo, de la respuesta que otorgó el mismo Sujeto Obligado a la solicitud de información PUE-2009-001740 dentro de los autos del expediente 16/OTE-09/2010 de los de esta Comisión y de la que se realizó la compulsa correspondiente en el expediente en el que se actúa, el propio Sujeto Obligado manifestó que Casa Puebla es la Residencia Oficial del Gobernador del Estado de Puebla y que en ella se llevan a cabo diversas acciones que conforman su actividad gubernamental como son audiencias, visitas, reuniones.

A mayor abundamiento cabe señalar que en publicaciones realizadas en el portal electrónico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en la dirección www.seduop.pue.gob.mx/index.php?option=com, en la que bajo el rubro “Invitación a cuando menos cinco personas, emitidas por la Dirección de Adjudicaciones, para la celebración de contratos 2006”, se publica en la columna “No. Obra” 2206 0045 “MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES EN LA RESIDENCIA OFICIAL CASA PUEBLA, MUNICIPIO DE PUEBLA”, de igual manera en la publicación la realizada en la dirección www.comunicaciónsocial.gob.mx/index.php?option=com, se puede observar el titular “Certifican ministros de Belice qué obras en Puebla impulsarán economía. Luego que el gobernador del Estado de Puebla, les diera la bienvenida con un desayuno en la residencia oficial de Casa Puebla, pidió a los visitantes del...”, de lo que resulta que el propio Gobierno del Estado reconoce a Casa Puebla como la residencia Oficial del Ejecutivo.

De igual manera cabe hacer mención que de conformidad con lo que señala el artículo 233 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla,

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **César Miguel de la Cruz Hernández**
Solicitud: **PUE-2009-001019**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **01/OTE-01/2010**

aplicado supletoriamente en términos del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un hecho notorio, esto es, que forma parte de la cultura normal propia de un círculo social, el que el inmueble conocido como Casa Puebla es el domicilio en el que habita el Ejecutivo del Estado y el lugar en donde se llevan a cabo diversas reuniones de carácter oficial.

De lo anterior resulta que, si el inmueble conocido como Casa Puebla es la Residencia Oficial del Ejecutivo, en este inmueble se llevan a cabo actividades gubernamentales y además es propiedad del Gobierno del Estado, los gastos que genera son cubiertos con recursos públicos, luego entonces la información referente al gasto mensual del domicilio oficial del gobernador Mario Marin, Casa Puebla, referente a televisión por cable o vía satélite, luz, gas, teléfono, limpieza y sus insumos, de los meses de enero a octubre de dos mil nueve al que se refiere la solicitud de información es información de libre acceso público al no encontrarse en ninguno de los supuestos de excepción a los que se refiere el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, cabe hacer mención que los gastos referentes a televisión por cable o vía satélite, luz, gas y teléfono, son gastos que por su naturaleza son contratados por inmueble, siendo en consecuencia susceptibles de identificarse los montos que por estos servicios se pagan en el inmueble conocido como Casa Puebla.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera fundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la ley en la materia, determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información que se analiza a efecto de que informe al recurrente sobre el monto del gasto mensual del domicilio oficial del gobernador Mario Marin, Casa Puebla, referente a televisión por cable o vía satélite, luz, gas, teléfono, limpieza y

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **César Miguel de la Cruz Hernández**
Solicitud: **PUE-2009-001019**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **01/OTE-01/2010**

sus insumos, de los meses de enero a octubre de dos mil nueve, desglosado por mes.

Octavo. De los razonamientos anteriormente expuestos resulta que los agravios del recurrente son fundados, por lo que esta Comisión determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **REVOCA** la respuesta a la solicitud de información **PUE-2009-001019** en términos del considerando **SÉPTIMO**.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **César Miguel de la Cruz Hernández**
Solicitud: **PUE-2009-001019**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **01/OTE-01/2010**

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información y a la Coordinación General Administrativa del Ejecutivo del Estado, ambos de la Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública LILIA MARÍA VÉLEZ IGLESIAS, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el seis de mayo de dos mil diez, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición de el recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 31 y el correo electrónico irma.mendez@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LILIA MARÍA VÉLEZ IGLESIAS
COMISIONADA

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS